



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 16 MAY 2025

VISTO,

Carta N°027-2025-CONSORCIO SAN JACINTO -R.C, Informe N°068-2025-SSLP/AIQM, Informe N°508-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Informe N° 72-2025-GORE-ICA-GRINF, Informe N° 129-2025-GOREICA-GRPPAT/SPMI, Informe N° 302-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, Memorando N° 1535-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP, Memorando N° 3467-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Memorando N° 3433-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, Informe N° 1274-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Memorando N° 1619-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP e Informe Legal N°172-2025-GORE.ICA-GRAJ., documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con el Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N°2448153

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024 se firmó el Contrato N°057-2024-GORE.ICA/GRAF, entre el Gobierno Regional de Ica, como **LA ENTIDAD** y de otra parte Consorcio San Jacinto, como **EL CONTRATISTA**, al haber sido declarada la buena pro del **CONCURSO PUBLICO N°002-2024-CS-GORE.ICA – 1ERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con un monto contractual ascendente a **S/514,221.42 (Quinientos catorce Mil doscientos veintiuno con 42/100 soles)** y con un plazo de ejecución de **240 días calendarios (180 días calendario por supervisión de ejecución de obra y 60 días calendario por revisión y aprobación de liquidación de obra)**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°304-2024-GORE-ICA/GRAF** de fecha 30 de diciembre de 2024, se resuelve: **DECLARAR** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"** por diez (10) días calendario, a favor del Construcciones y Maquinarias del Sur SAC – Ejecutor de Obra, al haberse configurado en el Art. 197 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en mérito al Memorando N°4141-2024-GORE-ICA-GRINF/SSLP, al informe N°1588-2024-

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>



GORE-ICA-GRINF/SSLP, al Informe Técnico N°327-2024-SSLP/AIQM, la Carta N°086-2024-CONSORCIO SAN JACINTO-RC, la Carta N°040-2024-COMASURSAC/RL.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°016-2025-GORE-ICA/GRAF** de fecha 24 de enero de 2025, se resuelve: **DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"**, por 30 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 02 de abril de 2025.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°080-2025-GORE-ICA/GRAF** de fecha 02 de abril de 2025, se resuelve: **DECLARAR** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Concurso Público N°002-2024-CS-GORE.ICA 1ERA CONVOCATORIA para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD BEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"** por el plazo de diecinueve (19) días calendarios por el periodo del 30 de marzo al 17 de abril del 2025.

Que, debe mencionarse que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado² establece que:

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

1) ejecución de prestaciones adicionales

(...)

Que, de conformidad con el art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente una entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205 del Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

Que, además la normativa mencionada señala lo siguiente:

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...)

Que, por su parte, el Inc. 186.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, (...) con un supervisor, (...). En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector

² Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=25>



Gobierno Regional de Ica



es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)

Que, además, el Inc. 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, mediante Informe Técnico N°068-2025-SSLP/AIQM de fecha 15 de abril de 2025 se concluye que, luego de efectuar los cálculos a la solicitud de la Supervisión de Obra correspondiente al adicional de Supervisión de Obra N°01 en cumplimiento a la ampliación de plazo N°01 de supervisión de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°080-2025-GORE.ICA/GRAF al CONSORCIO SAN JACINTO por 19 días calendarios, se remite a su despacho el monto de S/53,223.37 (cincuenta y tres mil doscientos veintitrés con 37/100 soles) inc. IGV.

Que, mediante Informe N°508-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP de fecha 15 de abril de 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos señala que en cumplimiento del artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de obra, se amplía el plazo de otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, el Art. 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del estado, establece:

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, es importante traer a colación la opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04 de abril del 2023 que señala:

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra.

En ese contexto, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, la opinión N° 082-2022/DTN de fecha 04 de octubre del 2022 señala:

Ahora, la ampliación de plazo del contrato de obra implica que se incorpore un periodo adicional respecto del que se tiene previsto, esta circunstancia determina que se amplíe también el número de días del contrato de supervisión, pues la ejecución de obras en la contratación pública no es concebible sin la participación del supervisor o inspector. Siendo así, este periodo adicional que se incorpora al contrato de supervisión, en concordancia con lo desarrollado en la presente opinión respecto del alcance del literal d) del artículo 35 del Reglamento, debe ser pagado conforme a la tarifa pactada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

Que, la prestación adicional de supervisión de obra debe ser aprobado con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, en razón a ello se tiene que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-



Gobierno Regional de Ica



ICA/GR³, se delega facultades al Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, prescribiendo lo siguiente:

2.2 En Materia de Contratación Pública

(...) 2.2.18 Autorizar y/o aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías, incluyendo la supervisión de obra, de conformidad con las normas de contrataciones del Estado; siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
(...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. SAN CLEMENTE GRUPO N°01, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA**". Por el importe de **S/53,223.37 (Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés con 37/100 soles)** inc. IGV, lo cual resulta en un porcentaje de incidencia de 0.282%. Ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 199.7° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la ampliación de plazo y adicional de obra otorgada al ejecutor de obra.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC** (Ejecutor de la Obra) **CONSORCIO SAN JACINTO** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a La Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE que la Sub – Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, en aplicación de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL

³ Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464002/6354772-rer-002-2025-gore-ica-gr.pdf>